

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Pº de la Castellana, nº 19.
28046-MADRID

Madrid a 17 de junio de 2005.

Muy Sres. nuestros,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, venimos por medio del presente a comunicarles el siguiente

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A. RELATIVO A LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CONDENANDO, A INSTANCIAS DE LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A.", A VARIAS EMPRESAS DE LA COMPETENCIA QUE PRESTARON MÁS DE VEINTE SERVICIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID EN LOS AÑOS COMPRENDIDOS ENTRE 1992 Y 1997, AMBOS INCLUSIVE

El Juzgado de Primera Instancia nº 47 de los de Madrid dictó Sentencia con fecha 14 de julio de 2003, notificada a la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. (EMSFM) el 23 de julio de 2003 (Hecho Relevante comunicado a la CNMV el 24 de julio de 2003 y publicado por la misma a primera hora del día 25 de julio de 2003), por la que se resolvió el Juicio Declarativo de Menor Cuantía tramitado con el nº 433/98 a instancias de la EMSFM como parte demandante, contra 49 funerarias de la competencia.

La EMSFM ejercitó acciones con motivo de la ilícita prestación de servicios por parte de las demandadas a fallecidos en Madrid durante los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, reclamando la correspondiente indemnización por daños y perjuicios. Los hechos demandados consisten fundamentalmente en la dañosa improcedencia de que durante los ejercicios referidos, las funerarias demandadas, sin licencia ni autorización para prestar servicios en el término municipal de Madrid, sin tener garantizadas las mínimas condiciones higiénico-sanitarias y, en consecuencia, sin control municipal alguno, prestaran sus servicios a fallecidos en dicho municipio, sin respeto alguno a las tarifas aprobadas por el Pleno de Madrid y con contravención, en definitiva, del ordenamiento jurídico, prevaleciéndose de la ventaja que ello les suponía en el mercado frente a la EMSFM, obligada a fuertes inversiones y gastos y sujeta a las tarifas municipales.

Dicha Sentencia, estimatoria parcialmente de la demanda, vino, entre otros, a coincidir con las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictadas el día 17 de junio de 1997, resolutorias de los dos Recursos Contencioso-Administrativos interpuestos contra el artículo 139, apartado 3, del Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 septiembre, que declaró la validez de dicho precepto.

El Juzgado de Primera Instancia nº 47 de Madrid estimó parcialmente la demanda interpuesta por la EMSFM y condenó a todas las funerarias demandadas que prestaron más de veinte servicios en el precitado periodo (1992-1997), al pago de la indemnización correspondiente al lucro cesante de la EMSFM consecuencia de la prestación ilegal de dichos servicios, indemnizaciones que han sido satisfechas en su mayoría como consecuencia de la ejecución provisional de dicha Sentencia.

Con fecha de ayer, 16 de junio de 2005, se ha notificado la Sentencia dictada por la Sección 13ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en el Recurso de Apelación tramitado en la misma con el nº 451/2004, por la que se revoca la Sentencia de Primera Instancia referida, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:



FUNESPAÑA

*"Que debemos estimar, y estimamos, los recursos de apelación interpuestos por Funeraria Cervantina, S.L., Servicios Funerarios Torres, S.L., (sólo en materia de costas), Nuestra Señora de los Remedios, S.A., Interfunerarias, S.L., Funerarias Vértice, S.L., Eurofunerarias, S.A., Isabelo Álvarez Mayorga, S.A., Servicios Funerarios San Miguel Arcángel, S.A., Nuestra Señora del Amparo, S.L., Barbi Complutense, S.L., y D. Mariano Ramón Martín contra la sentencia dictada el catorce de julio de 2003 por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 47 de los de esta capital en los autos de juicio de menor cuantía nº 433/1998, seguidos a instancia de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., (EMSFM); resolución que **SE REVOCA** en el sentido de absolver a dichas apelantes de la demanda frente a ellas deducida (Servicios Funerarios Torres, S.L., ya fue absuelta) y de imponer a la actora -EMSFM- las costas procesales causadas en la anterior instancia con relación a su intervención procesal, sin hace condena de las generadas por los respectivos recursos.*

Así por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala nº 451/04 lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

La Sentencia es susceptible de Recurso de Casación cuya preparación se encuentra en trámite.

Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración.